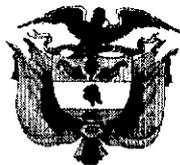


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2021 - 00020

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Alléguese el domicilio y dirección de notificación de la parte demandada, así como los datos correspondientes al apoderado de la actora. Todo conforme a las reglas sobre el particular del C.G.P.

Aclárese lo concerniente al cobro de los intereses. Esto por cuanto en el hecho tercero se afirma que el deudor no ha cancelado intereses desde marzo de 2020 y estos se cobran a partir de 6 de marzo de 2018, según la pretensión 3°.

*Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.*

*Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.*

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9  
Hoy: 09 ABR 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ